



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 04/12

Sucre, 11 de Enero de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota Cite: Despacho Nº 1366, la Lic. Verónica Berrios Vergara, **Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre**, en base al Informe Legal Nº 585/11, emitida por la Dirección Jurídica del GMS, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la RECONSIDERACION de la Resolución Nº 900/11 de 21 de noviembre de 2011, que REVOCÓ la Resolución Administrativa Nº 190/2011, dejando sin efecto el Memorandum CITE No. 242/011 y la restitución a su fuente de trabajo del recurrente Sr. Freddy Quintana Ríos; con ese antecedente, solicita se reconsidere la citada Resolución, en base al art. 22 de la Ley de Municipalidades y recomienda que se tome en cuenta, el art. 153 (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes), de la Ley de Lucha Contra la Corrupción - "Marcelo Quiroga Santa Cruz", que va en contra de la Ley Especial No. 2028 y que puedan causar daño económico al Municipio, por el pago de sueldos de ex funcionarios, por los días no trabajados, asimismo hace referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), Reglamento por la Función Pública y otras disposiciones legales.

Que, por Resolución Nº 900/11 de 21 de noviembre de 2011, el H. Concejo Municipal: "REVOCO la Resolución Administrativa No. 190/2011 de 03 de octubre de 2011, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en ese sentido, se deja sin efecto el Memorandum CITE No. 242/011 de 20 de septiembre de 2011, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo al recurrente Sr. Freddy Quintana Ríos, cumpliendo y ejecutando la presente Resolución, por mandato del art. 44, numeral 4), art. 20 ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente".

Que, asimismo, se adjunta en el legajo, el Informe Legal Nº 585/11 de 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Jurídica del GMS, estableciendo en la parte de los ANTECEDENTES, una relación de los actuados del presente caso, en la BASE LEGAL algunas citas de la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Estatuto del Funcionario Público y su Reglamento, Ley del Tribunal Constitucional, Ley de Necesidad de Transición a los Nuevos Entes del Órgano Judicial y Ministerio Público, Sentencias Constitucionales 1922/2004-R y 0921/2005-R, y otras disposiciones, en la parte de las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señalan: "La Resolución Municipal Nº 900/11 de fecha 21 de noviembre de 2011, no realiza un análisis de fondo sobre la calidad de los funcionarios públicos, como tampoco realiza un análisis de la normativa bajo las cuales se encuentran regulados los funcionarios públicos, es decir no se encuentra debidamente fundamentada en hechos y derechos conforme exigencia contenida en los arts. 28, inc. e) y 30, inc. a) de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo, en ese sentido, la Dirección Jurídica RECOMIENDA que la Señora Alcaldesa Municipal haga uso de la facultad que le confiere el art. 22 de la Ley de Municipalidades, solicitando la reconsideración de la Resolución Nº 900/11 de fecha 21 de noviembre de 2011, en los términos expresados en el presente Informe".

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 46 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: **1) Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2) A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.**

Que, el art. 49 -III de la Constitución Política del Estado dispone: "El Estado protegerá la estabilidad laboral. **Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral.** La Ley determinará las sanciones correspondientes.

Que, de acuerdo al art. 48 -I, II y V de la Constitución Política del Estado: **I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 04/12

sociedad, de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral, de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. **Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.**

Que, conforme al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación (sic).

Que, en Sesión Plenaria de 11 de enero de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota Cite: Despacho N° 1366, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, pidiendo la reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal N° 900/11 de 21 de noviembre de 2011, en base al Informe Legal No. 585/11, emitido por la Dirección Jurídica del GMS, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **RECHAZAR** la reconsideración de la referida Resolución, manteniendo plenamente vigente, en ese sentido, corresponde a la MAE, ejecutar y cumplir la Resolución No. 900/11, por mandato del art. 44, numeral 4) y art. 20, ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, respectivamente.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12° numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 900/11 de 21 de noviembre de 2011, presentada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, manteniendo firme e incólume la misma, en ese sentido, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, ejecutar y cumplir la citada Resolución, por mandato del art. 44 numeral 4) y art. 20 de la Ley de Municipalidades; art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

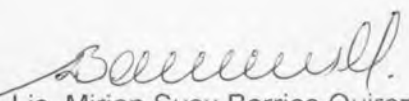
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RAM 04/12

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**

